Murcia y Junio 16 de 1736

1 o julio

127

Ill.mo S.r

Este Mem.l por mano del Cav.o Prov.or Gral. se pase a los Abogados para q. den su dictamen de lo q. se debera executar, y se trayga.

Señor.

Diego Joseph Ayllon y Rosa, ss.no del Numero de esta Ciudad, en una de las escriuanias propias, y aprouecher de V.S. que exercio Joseph de Miras, puesto a la obediencia de V.S. con el mayor rendim.to

El arr.to de este ofiz.o corre en cau.za de Diego Joseph Ayllon en 600 d. p. año desde 1 de Junio de 1735.

Dize, que por muertte de dho Joseph de Miras esta Ciudad, le confirio dho empleo, y obtubo para exerzerlo despacho de el R.l y Supremo Consejo de Castilla, y en su virtud se le admitio al Suplicante, al uso, y exerzicio de dha escriuania; obligandose a pagar en cada un año a esta Ciudad por los arrendamientos de dho, oficio, y hypotecando a su seguro, propiedades libres, como todo consta por el acuerdo echo por esta Ciudad, en el Cauildo Ordinario que celebró por el Mayo de el año pasado de mill settezientos treinta y zinco; y en fuerza de dho Decreto el suplicante hizo la referida